



# GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[educacion@camara.pr.gov](mailto:educacion@camara.pr.gov)

24 de marzo de 2026

Hon. Tatiana Pérez Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado señor Presidente:

### **Re: Memorial Explicativo del Proyecto de la Cámara 839**

Se nos ha citado a vista pública para fines del Proyecto de la Cámara 839 (en adelante, el P. de la C. 839), el cual se titula como sigue:

Para establecer la “Ley para la Regulación del Financiamiento de Programas Deportivos Escolares”, a los fines de prohibir el cobro de cuotas o cargos a estudiantes o a sus padres por participar en los programas deportivos que representen a una institución educativa; permitir métodos alternos de financiamiento para dichos programas; establecer una excepción para los programas administrados y operados por terceros contratados por la institución educativa; y para otros fines relacionados.

#### I.

La Exposición de Motivos de la medida destaca la importancia de la participación estudiantil en programas deportivos escolares. No obstante, se arguye que existe una práctica de imponer cuotas o cargos como condición para que los estudiantes formen parte de los equipos o programas deportivos que representan a sus instituciones, lo cual limita la participación de estudiantes con menos recursos.

A estos fines, la medida tiene el propósito de prohibir la imposición de cuotas, mensualidades u otros cargos como condición para que los estudiantes participen en equipos o programas deportivos en representación de la institución. En su lugar, se propone métodos alternos de financiamiento tales como: auspicios, donaciones y actividades de recaudación de fondos.

En fin, el objetivo principal es garantizar un acceso equitativo al deporte escolar, basado en el talento y mérito del estudiante, y no en la capacidad económica de su familia, al tiempo que se provee un marco para modelos de financiamiento justos y sostenibles.

## II.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

## III.

Expuesto lo anterior y luego de analizar el alcance de la medida ante nuestra consideración, en contraste con nuestras responsabilidades y deberes, la OGP presenta los comentarios relacionados al P. de la C. 839.

La medida tiene como propósito promover la integración y el desarrollo integral del estudiante mediante su participación en actividades de índole deportiva, independientemente de la capacidad económica de sus padres o tutores. En ese sentido, el proyecto procura desvincular la participación y representación en programas deportivos escolares de consideraciones económicas, permeando que dicha representación debe fundamentarse en el talento, desempeño y mérito del estudiante.

A tales efectos, la medida prohíbe que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, requieran el pago de cuotas, mensualidades, matrículas u otros cargos económicos como condición para la participación de estudiantes en programas o equipos deportivos que representen a la institución. Esto respondiendo a principios de equidad, así como al interés de promover el desarrollo físico, emocional y social que se deriva de la práctica deportiva, y de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a actividades extracurriculares de naturaleza deportiva.

No obstante, a la par que se logra lo anterior, la medida incide sobre la administración de las instituciones educativas al cambiar el modo de financiamiento de estos programas deportivos. En consecuencia, la propuesta legislativa introduce una regulación sustantiva sobre la gestión financiera de los programas deportivos escolares, lo cual podría implicar ajustes operacionales y administrativos.

Por otro lado, el proyecto no crea asignaciones específicas de fondos públicos ni establece un mecanismo estructurado de financiamiento estatal que sustituya los ingresos que actualmente pudieran generarse mediante cuotas o cargos relacionados con la participación deportiva.

Con relación a su impacto en las instituciones educativas, el impacto fiscal es indeterminado para las instituciones educativas públicas y privadas. La imposibilidad de cuantificar con precisión el impacto fiscal obedece a la ausencia de información oficial consolidada sobre la magnitud de los programas deportivos escolares existentes, el monto recaudado por concepto de cuotas o cargos, el costo operacional real de dichas actividades y la capacidad financiera de las instituciones para sustituir esas fuentes de ingreso mediante auspicios, donaciones u otras alternativas. En este contexto, cualquier estimación fiscal resultaría especulativa sin un análisis empírico que permita dimensionar el alcance real de la medida. De igual forma, tampoco se evalúa el uso puntual que actualmente se le da a esas cuotas o cargos en el sostenimiento de los programas deportivos.

Conforme lo anterior, la OGP recomienda que, las instituciones educativas desarrollen mecanismos alternos de financiamiento, fortalezcan sus estructuras de captación de recursos externos, revisen sus reglamentos internos y establezcan procedimientos claros que aseguren el cumplimiento con la prohibición de cobros obligatorios, sin comprometer la continuidad y sostenibilidad de los programas deportivos existentes ni la estabilidad fiscal institucional.

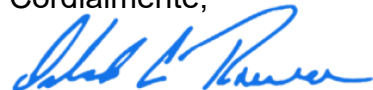
Por otro lado, recomendamos visitar el texto de la medida que dispone que los padres o tutores puedan suscribir acuerdos aceptando el costo para el financiamiento del programa. Tal disposición que podría generar ambigüedad normativa y dar lugar a interpretaciones divergentes sobre la permisibilidad de aportaciones económicas, lo que incide en el propósito que persigue la medida y su aplicación uniforme.

En conclusión, el Proyecto de la Cámara 839 persigue un objetivo legítimo de política pública al procurar eliminar barreras económicas para la participación deportiva estudiantil. No obstante, su implementación podría conllevar efectos fiscales y operacionales indeterminados en las instituciones educativas sobre la operación del programa; por lo que la eliminación debe ir acompañada de mecanismos puntuales de sustitución para que tanto el objetivo como la operación del programa logren un balance adecuado.

#### IV.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos